

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Abril)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Viene solicitando, desde el año de 1910, la atención de este Ministerio, el estudio de un plan para la construcción de edificios provinciales que puedan albergar, con el decoro y la amplitud indispensables, las oficinas de sus diferentes servicios. De la realización de este pensamiento dependen no sólo la definitiva y conveniente instalación de oficinas, expuestas constantemente a cambios, siempre perjudiciales y costosos, sino también la positiva economía para el Tesoro cuando al cabo de un cierto número de años y gracias al sacrificio que el Estado se ha de imponer ineludiblemente, cese el creciente gasto que en concepto de alquileres de locales grava en la actualidad los presupuestos en proporción más abrumadora cuanto más tiempo transcurre.

A fin de completar y hasta de rectificar, si procediera, por causa del tiempo transcurrido, los datos que posee este Departamento relativos a tan importante asunto,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se constituya desde luego en esa provincia, y bajo la presidencia de V. S., una Junta de edificios de Fomento, formada por los Presidentes de la Diputación provincial y del Municipio, por los Arquitectos respectivos, los Ingenieros civiles, Jefes de los diferentes servicios y por el Delegado de Hacienda, encargándose de la reunión y remisión a este Ministerio, en el plazo de tres meses, de los datos referentes al número y naturaleza de servicios dependientes del mismo que radican en la provincia, indicando cuando haya lugar a ello los que ocupan algún edificio propiedad

del Estado y los que se hallan en locales arrendados, con expresión para estos últimos de los precios de los alquileres, el programa de necesidades en cada servicio, los precios y situación de los solares utilizables para el objeto, los precios corrientes en la localidad para la construcción por unidad de superficie y cuantas noticias puedan servir de base y punto de partida para ajustar a la realidad los respectivos presupuestos con la posible aproximación, ampliando estos antecedentes con las ofertas que las Corporaciones locales pudieran formular, ya en cuanto a terrenos, ya en forma de auxilios y de prácticas facilidades para la ejecución de las obras.

De la constitución de la expresada Junta se servirá V. S. dar cuenta a este Ministerio, y del celo y actividad de la misma cabe esperar un eficaz resultado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.—Ugarte.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1148

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección facultativa de Montes

REGION 10.ª

Anuncio

La Dirección general de Propiedades e Impuestos en circular de 22 de Marzo último, ha acordado lo siguiente:

1.º Que todos los aprovechamientos comprendidos en los vigentes planes de aprovechamiento cualquiera que sea la época en que se realicen o hayan empezado a realizarse, están sujetos a los pagos del 10 por 100 de aprovechamientos y 20 por 100 en concepto de renta de Propios.—2.º Que todos aquellos aprovechamientos respecto a los cuales se expida licencia para su ejecución dentro del año de 1915, los Ayuntamientos o entidades propietarias están obligados al ingreso del 10 y 20 por 100 del importe total del disfrute.—3.º Que para liquidar los expresados ingresos correspondientes a los disfrutes comenzados en 1914, se les reconozca a los Ayuntamientos y entidades propietarias la excepción corres-

pondiente a las tres dozas partes de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, quedando obligados al abono del 10 y 20 por 100 de las nueve dozas partes restantes del importe total del disfrute.

En su consecuencia, y para cumplimiento de lo que antecede, interés de los Ayuntamientos y entidades propietarias se sirvan hacer efectivos en la Delegación de Hacienda de esta provincia los ingresos correspondientes presentando las cartas de pago en las Oficinas de la 10.ª Región de Montes, a cargo del Ministerio de Hacienda.

Tarragona 7 de Abril de 1915.—

El Delegado de Hacienda, Jesús Cencillo.

Núm. 1149

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Dispuesto por Real decreto de 4 de Enero de 1900 que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos deben formar los apéndices al amillaramiento durante el mes de Mayo de cada año y cuidar de que sean expuestos al público dentro de la primera quincena del mes de Junio, para que una vez respaldas las reclamaciones que pueden promoverse hasta el 20 del citado mes de Junio y remitirlo a la Administración de Contribuciones el día 1.º de Julio a más tardar, se recuerda por la presente a las expresadas Corporaciones municipales de esta provincia, el ineludible deber en que están de dar exacto cumplimiento a los referidos preceptos, así como a lo dispuesto en los artículos 50, 56 y 58 y siguientes del vigente Reglamento de Territorial, aprobado por Real decreto de 30 de Septiembre de 1885, que deberán tener en cuenta para la formación de los citados documentos, excepto en lo relativo a la fecha de su confección, exposición al público y remisión a esta Oficina, que deberán ser precisamente las que fija el antedicho Real decreto de 4 de Enero de 1900.

Para mejor cumplimiento de este servicio y a fin de que las Corporaciones interesadas puedan desempeñarlo con el mayor conocimiento de causa, evitándose así devoluciones, que siempre son enojosas por una y otra parte, esta Administración estima oportuno hacer las siguientes prevenciones:

1.ª Como quiera que los conceptos de rústica y pecuaria y de urbana constituyen dos contribuciones completamente separadas e independientes una de otra, no se admitirá ningún apéndice en el que aparezca englobado ambos conceptos; debiendo, por tanto, formar y remitir un apéndice por rústica y pecuaria y otro por urbana amillurada.

2.ª En los asientos cuyos traspasos de dominio sean motivados por herencia, capitulos matrimoniales, cesiones, títulos de carácter oneroso u otros conceptos en que se devenguen Derechos reales, se tendrá especial cuidado de consignar en cada uno la clase de documentos que originen dicho traspaso, los cuales deben presentar los interesados con su solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del mencionado art. 50, haciéndose constar en cada asiento de esta naturaleza, no sólo que los documentos en virtud de los cuales se solicita la traslación, figuran inscritos en el Registro de la propiedad con nota de haber sido satisfechos los Derechos reales, sino también la fecha y número de las cartas de pago que justifican el ingreso, debiendo citarse en los traspasos, además del nombre del que vende, el de que viene figurando en el reparto de la contribución, si no fuese éste el vendedor directo, consignando también el motivo de las transmisiones, la fecha del acuerdo de las mismas por la Junta, y en los resúmenes finales de altas y bajas, por síguroso abecedario, los interesados tanto en unas como en otras; en la inteligencia de que la omisión de cualquiera de estos requisitos será motivo bastante para declarar la nulidad del apéndice.

3.ª En los pueblos donde existan propietarios que obtubieron, bajo en su riqueza con motivo de la invasión filipinica, a cuyo beneficio hayan renunciado los interesados por medio de acta formal levantada al efecto o que por virtud de acta de la Brigada comprobadora de tales viñedos, aprobada por la Dirección general de Contribuciones, hayan de aumentar la total riqueza a contribuir, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales de los mismos de consignar en el apéndice de rústica y pecuaria las alteraciones correspondientes por asientos individuales, claros y precisos, cuidando así mismo y de un modo especial que el aumento que se fije a cada

contribuyente sea precisamente el mismo cuya baja obtuvo en virtud de expediente o el que le corresponda por virtud de aumento de producción, que se hará constar en la referida acta de la Brigada, especificando con toda claridad la fecha del levantamiento del acta de renuncia a la de la Brigada en que conste dicho aumento, puesto que esto ha de servir de base para determinar el año en que los aumentos han de empezar a tributar.

4.ª Los apéndices al amillaramiento, tanto los que se formen por riqueza rústica como por urbana, deberán constar de tres partes, o sea las mismas en que subdivide dicho amillaramiento el art. 47 del Reglamento, y se formará un estado resumen por cada una de las referidas partes, y al de rústica se acompañará además el recuento anual de la ganadería existente en el término municipal, que en virtud de lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 56 del citado Reglamento debe formarse todos los años con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice, cuidando de no omitir ninguno de los que se citan en dicha regla 3.ª y sin dejar de llenar el cuadro de clasificación de ganadería del impuesto y autorizar dicho recuento con las firmas de los señores designados para su formación.

5.ª Serán autorizados con las firmas de los que componen el Ayuntamiento y Junta, y tanto las copias como los originales serán reintegrados cada pliego con un timbre móvil. Dada la importancia del servicio que nos ocupa, confío y espero esta Administración de las Corporaciones municipales interesadas que pondrán de su parte toda su buena voluntad para el mejor y más pronto desempeño del mismo, procurando que se termine dentro del plazo fijado por las disposiciones antes mencionadas, a fin de remitir los apéndices a esta Oficina dentro de los ocho primeros días del mes de Julio próximo, con lo que, además de la satisfacción que experimentarán por haber cumplido a su tiempo los deberes que les impone el cargo, merecerán las consideraciones de esta Administración y se evitarán las responsabilidades que con todo rigor han de exigirse a las Corporaciones morosas.

6.ª Se tendrá además especial cuidado de no omitir el consignar en cada asiento de los traspasos, la riqueza, calidad de los terrenos, su extensión superficial, el número del amillaramiento o manifestar las causas que lo impidan, y en la última casilla la fecha del acuerdo de las transmisiones.

Tarragona 6 de Abril de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Mariano de la Haba.

Núm. 1150
Anuncio

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento para servir de base a la confección del repartimiento de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año de 1916, del término municipal de esta capital, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 14 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan tenido alteración en su riqueza imponible, presenten durante todo el mes de Mayo próximo las instancias con los documentos comprobantes en esta Administración, para en su vista acordar lo procedente acerca de su inclusión en el mencionado apéndice, bien entendido que las que se presenten después del 31 de Mayo citado quedarán sin curso y no tendrán efecto hasta el año próximo.

Tarragona 6 de Abril de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Mariano de la Haba.

Núm. 1151
TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Circular

En circular publicada en el Boletín oficial de 11 de Febrero último requería esta Tesorería a los Ayuntamientos deudores por el impuesto de consumos a que verificasen el ingreso de sus descubiertos, y posteriormente se ha dirigido a varios Alcaldes con el mismo fin, sin que estas gestiones hayan dado el resultado satisfactorio que era de esperar, pues es contado el número de los que han respondido al llamamiento amistoso que se les ha hecho.

No deja de extrañar semejante conducta y preciso será reconocer que los individuos que componen las Corporaciones deudoras prefieren verse constantemente amenazados con responsabilidades que colocarse en condiciones legales a que se les viene invitando en forma persuasiva y confidencial durante un ya largo paréntesis, que no podrá prolongarse más allá del presente mes, en que por asuntos de quintas están citados para venir a la capital la mayoría de los Alcaldes, circunstancia que les facilita la ocasión de cumplir sus deberes con la Hacienda y que espero aprovecharán para verificar ingresos en proporción a los descubiertos que les resultan por el impuesto de consumos, penetrados de la necesidad de contribuir con su esfuerzo a las cargas que pesan sobre la Nación y de la conveniencia de evitar que esta Tesorería proponga al Sr. Delegado la adopción de medidas reglamentarias, que siempre llevan consigo molestias y perjuicios irreparables, una vez acordadas por dicha superior Autoridad económica y de las que no se podrá prescindir contra los Sres. Alcaldes, Concejales y Depositarios que por no ingresar oportunamente las cuotas correspondientes al Tesoro hagan ineficaz la recaudación del citado impuesto, tan recomendada a estas Oficinas por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Excmo, pues, una vez más el celo de los Sres. Alcaldes para que en el presente mes procuren verificar el mayor ingreso posible a cuenta de sus descubiertos de consumos, bien entendido que los que así lo hagan serán dignos de consideración y que contra los demás se adoptarán sin más tregua cuantas medidas de rigor autorizan las disposiciones vigentes.

Tarragona 7 de Abril de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Granja.

Núm. 1152
Mandamiento de apremio de primer grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio citado a los deudores que a continuación se expresan por sus descubiertos con la Hacienda por los conceptos que asimismo se detallan:

- Hilario Costa Comte, Mora la Nueva, Industrial, 1914, 20'39 pesetas.
- Nicolás Muñoz, Vilarrudona, id., id., 668'88 id.
- Luis Cantó Coyto, Tortosa, id., id., 27'21 id.
- Joaquín Pastor Serret, id., id., id., 27'21 id.
- Juan Torrejón, id., id., id., 21'88 id.
- Juan Salomó Jasell, id., id., id., 110'24 id.
- Carlos Vallés Lluva, id., id., id., 70'55 id.

Miguel Doménech Espelta, Id., id., id., 70'55 id.

Antonio Cañelles, Id., id., id., 70'55 idem.

Joaquín Gelons, Id., id., id., 50'82 idem.

Francisco Baiges Torres, Id., id., id., 70'10 id.

María Pino, Id., id., id., 27'21 id.

Tomás Forés y Beltrán, Id., id., id., 27'21 id.

Francisco Postales Redó, Id., id., id., 27'21 id.

Agustín Ferrando Audí, Id., id., id., 27'21 id.

Manuela Fabregat, Id., id., id., 27'21 id.

Francisco Riba Ponciano, Id., id., id., 27'21 id.

Pío Roig Subirats, Id., id., id., 22'95 id.

José Miralles, Id., id., id., 22'95 idem.

Juan Faba Sabaté, Id., id., id., 22'95 id.

José Iglesias Mayora, Id., id., id., 38'24 id.

Juan Bened Forés, Id., id., id., 75'59 id.

Juan Bened Forés, Id., id., id., 68'89 id.

José Castelló, Id., id., id., 50'98 idem.

Domingo Bened Milian, Id., id., id., 97'44 id.

Buenaventura Sanz Buizados, Id., id., id., 85'57 id.

Tarragona 7 de Abril de 1915.—El Tesorero de Hacienda, E. Granja.

Núm. 1153
EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA

Urbana fiscal.—Año de 1914

Don Francisco Cabré Guasch, Agente ejecutivo de Hacienda en la zona de Valls.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Isidro Juncosa Tufonell, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de finca.

No habiendo satisfecho D. Isidro Juncosa Tufonell sus descubiertos que se le tienen recaudados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Abril próximo y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el Boletín oficial de la provincia y demás formas acostumbradas en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresan dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

- 1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación: Débito 50 pesetas.—Un solar antes molino de papel, de 270 metros cuadrados, situado en las afueras de la Riba, partida Camarasa y punto cono-

cido por cal Pere Mari, de líquido imposible, una peseta.—Capitalización de la misma, 25 pesetas.—Valor para la subasta.—La proposición que cubra el importe del principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público (art. 101 de la vigente Instrucción.)

Riba 31 de Marzo de 1915.—Francisco Cabré.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de REUS durante el mes de Enero de 1915.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del 2 de Enero.—Léese y se aprueba el acta de la anterior, después de unir el Sr. Pallejá su voto en contra de la destitución del Médico de la Casa Caridad y del nombramiento de Oficial mayor de Secretaría.—Se entera el Consistorio de lo contenido en los Boletines oficiales.—Pasa a la Comisión respectiva una instancia del Sindicato La Protectora Agrícola de Reus pidiendo autorización para la extracción de letrinas por uno de los sistemas inodoros.—Se da cuenta de la lista de Compromisarios para la elección de Senadores, que se aprueba y queda expuesta al público.—Queda enterado el Consistorio del estado comparativo de reses y movimiento de fondos en el Matadero entre Diciembre 1913 y el de 1914.—Se aprueban las cuentas de particulares.—Se concede una paga de loca a la familia de D. Francisco Moyaño Ramos, Administrador que fue de arbitrios municipales.—Se entabla una discusión sobre el precio de unas mesas para escuelas y sobre gastos en las Casas de Beneficencia, acordándose pedir informe sobre el último punto a los Sres. Asesor, Secretario y Contador.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 9.—Léida el acta de la anterior queda aprobada.—Se da cuenta del extracto de los Boletines oficiales y de una comunicación de la Alcaldía participando haber marchado a Madrid para asuntos de interés para el Municipio.—Se aprueban de la Comisión de Fomento los siguientes dictámenes para la concesión de los siguientes permisos: a D. Isidro Ferré Dascá para cambiar la repisa de un balcón en la casa núm. 21 de la calle Nueva de Misericordia; a D. Zacarías Homs Cartañá para revocar y lucir la fachada de la casa núm. 3 de la calle San Francisco de Paula; a D. Mariano de Vilar Durán para un cambio de

acometida a la cloaca de desagüe de la casa núm. 8 de la calle de la Abadía, y a D. José Ferrer Gendré para colocar una placa anunciadora en tienda de la casa núm. 8 calle Galanas; a la Sociedad «La Protectora Agrícola de Reus» para la extracción de letrinas por el sistema inodoro. — De la de Aguas sobre concesión de las mismas para la casa núm. 19 del Arrabal de Santa Ana, propiedad de D. Pablo Foróes, sobre cambio de emplazamiento de varias tuberías para conducción de aguas. — Queda sobre la mesa otra proposición para que se obligue a D. Juan Sograñes Miquel a cegar un vertedero de aguas pluviales a un desmonte que filtra a aguas del Municipio. — Se aprueba otra sobre instalación taller arreglo contadores agua en una casa de plaza Harinera. — Queda sobre la mesa un dictamen de Hacienda proponiendo un concierto con el Gas Reusense para la apertura de zanjas en vías públicas; se aprueba otro sobre concesión de 140 pesetas a los cobradores de arbitrios por quebranto de moneda, y otro sobre aprobación de patentes para la venta de bebidas alcohólicas. — Queda sobre la mesa otra proposición para la ampliación de las oficinas de la Contaduría municipal. — Pasa a la Comisión correspondiente una liquidación presentada por el Recaudador D. Felipe Cabeza Coll en concepto de guardería rural de 1914. — Queda enterado el Consistorio de un estado comparativo del movimiento de rees y recaudación entre los años 1913 y 1914. — Se aprueban las cuentas de particulares. — Se ausentan del salón siete Concejales de la minoría en prueba de consideración y cariño por el fallecimiento de D. Joaquín Navás Padró, que había desempeñado varias veces cargos concejales. — Se acuerda estudiar la reforma de las Ordenanzas municipales, el empedrado de la calle de San Jaime, el arreglo de la de Santa Teresa y la de construcción de un paso adoquinado en la calle de San Elías, frente a la Dels Tres Llits, pasando a Fomento.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 15. — Léese y se aprueba el acta de la anterior. — Léese Real orden del 4 actual declarando obligatoria para los Municipios la fiesta del Arbol, que pasa a la Comisión correspondiente, así como una instancia de la Sociedad Tipográfica de Reus, para que del crédito concedido para el Centenario del General Prim se edite una obra que relate los hechos históricos de dicho General. — Se aprueba la proposición de Fomento que quedó sobre la mesa para que se obligue a D. Juan Sograñes Miquel a cerrar un vertedero de aguas de una acequia a una propiedad junto a la carretera de Castellvell. — Continúa sobre la mesa un dictamen de Hacienda sobre un contrato con el Gas Reusense para la apertura de zanjas en la vía pública. — Se aprueba, de la misma Comisión, una proposición sobre realización de algunas obras en los bajos de la Casa Consistorial para la instalación de las oficinas de arbitrios en la Contaduría, y otro sobre concierto con «Sindicato Agricultores» y «La Protectora Agrícola» para el pago del arbitrio sobre extracción de letrinas; un dictamen sobre concesión y traspaso de un crédito de D. Pedro Vila, a favor de don Antonio Ciré; otro aprobando la liquidación presentada por D. Felipe Cabeza Coll de lo recaudado por guardería rural, y otro de Gobierno sobre aprobación del Reglamento Sección de Bomberos de la Cruz Roja. — Se acuerda dar las gracias a D. Angel Merceder Rigual, Médico oculista del Hospital civil, por su visita gratuita hecha durante el año 1914. — Apruébanse las

cuentas generales del Hospital civil y Casa de Caridad del mes de Diciembre y las de particulares presentadas y la liquidación primera de obras efectuadas en sepulturas en el Cementerio general.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 22. — Léese el acta de la anterior queda aprobada y se entra el Consistorio del extracto de los Boletines oficiales de la última semana. — Pasa a la Comisión respectiva las instancias siguientes: una de D. Antonio Vidal Ventura, subconserje del Cementerio, en demanda de haberes; del Gas Reusense sobre estado de cuentas del alumbrado público, y de don Antonio Estivill y de Lorach sobre inclusiones y exclusiones en la lista de electores para Compromisarios. — De la Comisión de Hacienda se aprueban los siguientes dictámenes: uno proponiendo un concierto con el Gas Reusense del arbitrio sobre apertura de zanjas; otro sobre expropiación de unas sepulturas en el Cementerio general; otro sobre traspaso de una sepultura solicitada por D. Miguel Freixa Vila; otro determinando las Secciones para el sorteo de Vocales asociados para este año, y otro acompañando el reparto de guardería rural para el presente año. — Léense los telegramas cruzados entre los Sres. Gobernador civil y Alcalde, referente a las exiguas cantidades de harina existentes para el consumo. — Se aprueban las cuentas de particulares. — El Sr. Alcalde da cuenta de gestiones realizadas en Madrid para resolver asuntos de interés local con la cooperación del Diputado señor Nogués, para quienes se acuerda un voto de gracias, así como que las facturas que deben presentarse a la aprobación del Ayuntamiento estén a la disposición de los Sres. Concejales antes de celebrarse la sesión.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 29. — Se lee y aprueba el acta de la anterior. — Pasa a las Comisiones respectivas: una instancia del Centro de Lectura pidiendo una subvención para la formación en ella de una galería de reusenses ilustres; otra de D. Pedro Rull Trilla insistiendo en reformas pedidas en la casa número 22 de la calle Santa Ana y Casals, 9, accesorio. — Vuelve a Comisión de Fomento un dictamen que se presentaba referente a obras en la indicada casa; y se aprueban los referentes a estucar la fachada casa núm. 6, calle Aguilá, pedidas por D. Pedro Ferrer Sardá y cambio de repisa en balcón casa núm. 4, calle Pavill Oriol. — Se aprueba otro sobre venta de una parcela de terreno en partida Montorols a D. José Pamies Salvat y doña María Llevat Vda Pamies; otro denegando las obras solicitadas por D. Josefa Torroja Argilaga en casa núm. 7, calle Cárcel, y otro sobre prolongación del Paseo Sunyer. — Se aprueba el acta de subasta adjudicando provisionalmente a D. José Domingo Massó el suministro de mil metros de adoquinado. — De la de Hacienda se aprueba otro sobre inclusión y exclusión de electores de Compromisarios para Senadores, y otro sobre abonos de haberes a Antonio Vidal Ventura, subconserje del Cementerio. — Se aprueban las cuentas de particulares. — Pasa a la Comisión de Aguas una moción respecto al mal estado de las compuertas del Molinet. — Se aplaza para la próxima sesión una proposición para que, de la subvención concedida para el Centenario del General Prim, se satisfagan los gastos ocasionados por la Comisión ejecutiva anterior. — Se acuerda adquirir cincuenta títulos del Pantano de Riudecañas, y se presenta una moción sobre la construcción de casas baratas para obreros.

Reus 12 de Marzo de 1915. — El Secretario, José Kies. — Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de la fecha.

Reus 12 de Marzo de 1915. — El Secretario, José Kies. — V.º B.º — El Alcalde, Ambrós.

Núm. 4154
CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE TARRAGONA

Mes de Abril de 1915
Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dichos meses, formada por la Contaduría de fondos municipales conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

GASTOS	Inmediato	Diferible	Voluntario	TOTAL	
				Pesetas	Cs.
1.º Gastos del Ayuntamiento...	20.000'00	"	"	20.000'00	
2.º Policía de seguridad...	5.000'00	"	"	5.000'00	
3.º Policía urbana y rural...	12.000'00	"	"	12.000'00	
4.º Instrucción pública...	3.000'00	"	"	3.000'00	
5.º Beneficencia...	3.000'00	"	"	3.000'00	
6.º Obras públicas...	20.000'00	"	"	20.000'00	
7.º Corrección pública...	4.000'00	"	"	4.000'00	
9.º Cargas...	20.000'00	"	"	20.000'00	
10.º Obras de nueva construcción	35.000'00	"	"	35.000'00	
11.º Imprevistos	4.000'00	"	"	4.000'00	
12.º Resultas	60.000'00	"	"	60.000'00	
Ensanche	10.000'00	"	"	10.000'00	
TOTAL				493.000'00	

Tarragona 24 de Marzo de 1915. — El Contador, Guillermo Virgili. — V.º B.º — El Alcalde, J. Prat.

Tarragona 26 de Marzo de 1915. — Aprobada en sesión de hog. — El Secretario del Ayuntamiento, R. Nogués.

Núm. 4155

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la copetente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino a cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1915, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende		Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse	por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado	
			Pesetas	Cs.		Pesetas	Cs.
Gallinas, pollos y palomos.	492	Uná.	3'00		1.476'00		369'00
Liebres y conejos.	750	Uná.	1'50		1.125'00		281'25
Huevos.	14.770	10	1'00		1.477'00		369'25
Patatas.	20.000	10 kilos.	1'00		2.000'00		500'00
Leña.	200.000	100 "	2'00		4.000'00		1.000'00
Habas.	1.000	10 "	1'00		1.000'00		25'00
Algarrobas.	15.000	10 "	1'00		1.500'00		375'00
Paja.	100.000	100 "	4'00		4.000'00		1.000'00
Almidón.	1	1 "	1'12		1'12		0'28
TOTAL					15.679'12		3.919'78

Lo que se hace público a fin de que los interesados a quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Montreal 3 de Abril de 1915. — El Alcalde, José Solé.

Núm. 4156
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pauls
Vacante el cargo de Depositario de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de 60 pesetas, por dimisión del que lo desempeñaba, se anuncia al público para que los que deseen obtenerlo presenten sus solicitudes a este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, a contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Pauls 21 de Marzo de 1915. — El Alcalde, José Gracián.

Núm. 4157
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Cenia
Declarado vacante el cargo de Médico titular e Inspector municipal de esta villa por haber sido aceptada la dimisión presentada por el que lo desempeñaba, según acuerdo adoptado en sesión del día 30 de Marzo último, la Junta municipal acordó proveer la

vacante en la forma que determina el Reglamento de 11 de Octubre de 1904, y a este fin se abre concurso público a fin de que los aspirantes puedan presentar en esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, las correspondientes solicitudes; advirtiendo a la vez que en la clasificación de partidos Médicos esta población figura en la 4.ª categoría.

La Cenia 2 de Abril de 1915. — El Alcalde, José Ballesté.

Núm. 4158
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torre de Fontaubella
Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios de este pueblo correspondiente al corriente año de 1915, estará el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para

que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Torre de Fontaubella 4 de Abril de 1915.—El Alcalde, José Rofes. Núm. 1159

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Morera

Terminado el repartimiento de consumos del actual año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones juzguen pertinentes los interesados.

La Morera 30 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Ramón Serradell. Núm. 1160

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal en concepto de asociados de este pueblo durante el corriente año:

Sección 1.ª—Juan Arasa Lázaro y Pascual Ferré, Tolós.

Sección 2.ª—José Tomás Solá, Francisco Fontollosa Monfort y José Barbérra Ferré.

Sección 3.ª—Vicente Sanz Martí y Pablo Andrés Cirilo.

Masdenverge 30 de Marzo de 1915.—El Alcalde, José Bel. Núm. 1161

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de Tarragona

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de esta villa durante el corriente año:

Sección 1.ª—Antonio Torné Ferré, José Baiges Blay y Pedro Bertrán Figueras.

Sección 2.ª—José M.ª Masip Sotolles, Antonio Cabré Gual y José Folch Grau.

Sección 3.ª—Ramón Bertrán Buqueras, Salvador Mas Pedret y José Buqueras Médico.

Montbrío de Tarragona 30 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Antonio Buqueras. Núm. 1162

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá

Confeccionado por la Junta municipal y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el repartimiento para gastos municipales del corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio durante ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

Ruego a los Alcaldes de García, Masrog, Lloá y demás donde existan territorios de este pueblo, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Molá 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Francisco Rebull. Núm. 1163

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nulles

Confeccionado el reparto de consumos de este pueblo correspondiente al corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Nulles 30 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Eduardo Boada. Núm. 1164

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ribarroja

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1916, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el corriente mes de Abril las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1916, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el corriente mes de Abril las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Ribarroja 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, Pascual Castellví. Núm. 1165

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario de este distrito municipal por durante el corriente año, se expone al público en la Secretaría por el tiempo de ocho días, a los fines legales.

Benisanet 2 de Abril de 1915.—El Alcalde, Juan Mora. Núm. 1166

Relación de los vecinos que han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de esta villa por durante el corriente año.

Sección 1.ª—José Hurtado Ripoll, Juan Mosegui Agné y José Sagarra Escoda.

Sección 2.ª—José M.ª Rius Monné, Nicolás Creixen Mosegui y Pedro Ripoll Escoda.

Sección 3.ª—Joaquín Mora Miró, Bautista Oriol Roca, Bautista Pujol Sans y Ramón Queixaló Sagarra.

Benisanet 2 de Abril de 1915.—El Alcalde, Juan Mora. Núm. 1167

Don José Nolla y Sancho, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde, de la ciudad de Alcanar,

Hago saber: Que conforme al precepto del art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, ha de procederse durante el mes de Mayo próximo a la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas urbana, rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1916.

Por consiguiente, se advierte a los hacendados de este término, vecinos y forasteros que hayan obtenido o sufrido alteración en su riqueza por cualquiera de los expresados conceptos, que deben presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento los oportunos documentos justificativos hasta el día quince de Mayo próximo, pues que transcurrido dicho plazo no podrán tener efecto las alteraciones.

Alcanar 31 de Marzo de 1915.—José Nolla. Núm. 1168

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigtiñós

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1916, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todos los meses de Abril y Mayo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Puigtiñós 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Manuel Martí. Núm. 1169

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la formación de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1916, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Abril y hasta el 15 de Mayo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

La Palma 5 de Abril de 1915.—El Alcalde, José Antonio Lauradó. Núm. 1170

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavertr

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1916, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Abril hasta el 15 de Mayo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Vilavertr 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Antonio Camell. Núm. 1171

alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Abril y hasta el 15 de Mayo próximo, las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

La Palma 5 de Abril de 1915.—El Alcalde, José Antonio Lauradó. Núm. 1170

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavertr

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1916, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Abril hasta el 15 de Mayo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Vilavertr 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Antonio Camell. Núm. 1171

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1171

Don Marijo Bernal, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente tercer edicto que se expide en méritos de autos ejecutivos (procedimiento judicial sumario), promovidos por D. Tomás José Gisbert Martínez, contra Pedro Ballesté Marques, se saca por tercera vez a la venta en pública subasta y sin sujeción a tipo la finca siguiente:

La cuarta parte indivisa de toda aquella heredad situada en el término de esta ciudad y partida de Jesús y María, de extensión veinte jornales del país, equivalentes a cuatro hectáreas, treinta y ocho áreas, tierra sembradora; lindante Norte y Sur con el río Ebro, por Este con tierras de D. José Antonio Brunet y Oeste con las de Josefa Ballesté. De valor dos mil quinientas pesetas, según lo pactado en la escritura de constitución de hipoteca.

Se advierte que los autos y certificación del Registro de la propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que para concurrir como postor a la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la finca, y que la subasta tendrá lugar el día siete de Mayo próximo y horas de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en Tortosa a seis de Abril de mil novecientos quince.—Martín Bernal.—Por M.ª de S. S., Diego F. Quinzá. Núm. 1172

Cédula de citación de remate y requerimiento de pago

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Falset y su partido en auto de fecha de ayer, dictado en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Francisco Llebaria Llorens, en nombre de D. José Navas y Anguera, contra los herederos en ignorado paradero de D. José Solé y Durán, en reclamación de dos mil pesetas de principal, intereses y costas, se cita de remate a dichos herederos para que en el término de nueve días se personen en los autos

y se opongan a la ejecución si les conviniere, pues en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se les hace saber haberse practicado el embargo sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, y se les requiere de pago por las expresadas cantidades de principal, intereses y costas.

Falset treinta de Marzo de mil novecientos quince.—El Secretario, Pedro Gras. Núm. 1173

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de treinta y uno de Marzo próximo pasado, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado promovido por el Procurador don Francisco Llebaria, en nombre de la Sociedad «Martí y Borrás», contra los ignorados herederos de D. Antonio Capdevila y Secall, sobre reclamación de diez y seis mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas, sesenta y tres céntimos, se emplaza a dichos herederos para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se les hace saber haberse practicado el embargo sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, y se les requiere de pago por las expresadas cantidades de principal, intereses y costas.

Falset treinta de Marzo de mil novecientos quince.—El Secretario, Pedro Gras. Núm. 1173

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de treinta y uno de Marzo próximo pasado, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado promovido por el Procurador don Francisco Llebaria, en nombre de la Sociedad «Martí y Borrás», contra los ignorados herederos de D. Antonio Capdevila y Secall, sobre reclamación de diez y seis mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas, sesenta y tres céntimos, se emplaza a dichos herederos para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se les hace saber que a virtud de lo solicitado en la demanda por el actor se ha practicado para asegurar el resultado de la sentencia que recaiga y sin previo requerimiento, de cuenta y riesgo de aquél, el embargo preventivo de los bienes del difunto D. Antonio Capdevila y Secall, hoy de sus dichos ignorados herederos.

Falset tres de Abril de mil novecientos quince.—El Secretario, Pedro Gras. Núm. 1174

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 542 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 567 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1174

PIÑOL MARQUES, Vicente, domiciliado últimamente en Pobla de Massalua, partido judicial de Gandesa, provincia de Tarragona, en cuya población desempeñaba el cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento, procesado por estafa, comparecerá dentro el término de diez días ante el Juzgado de Gandesa para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria.

Núm. 1175

CARDELLADES BUNDÓ, Pedro, hijo de Ramón y de Dolores, natural de Secuita, provincia de Tarragona, de oficio jornalero, de 21 años de edad, estado soltero, estatura 1.625 metros, domiciliado últimamente en Secuita, provincia de Tarragona, procesado por faltas a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Alfonso XII, número 15, D. Juan Herrera Escalona, domiciliado en Vich, y de no efectuarse la presentación será declarado rebelde.

Núm. 1176

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Falset y su partido en auto de fecha de ayer, dictado en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Francisco Llebaria Llorens, en nombre de D. José Navas y Anguera, contra los herederos en ignorado paradero de D. José Solé y Durán, en reclamación de dos mil pesetas de principal, intereses y costas, se cita de remate a dichos herederos para que en el término de nueve días se personen en los autos

y se opongan a la ejecución si les conviniere, pues en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se les hace saber haberse practicado el embargo sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, y se les requiere de pago por las expresadas cantidades de principal, intereses y costas.

Falset treinta de Marzo de mil novecientos quince.—El Secretario, Pedro Gras. Núm. 1177